



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

PROVIDENCIA	<b>AUTO INTERLOCUTORIO N° 342</b>
PROCESO	EJECUTIVO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	COLFONDOS S.A.
DEMANDADO	SERVICIOS TEMPORALES LTDA. SERTE LTDA. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05045 31 05 001 <b>2022 00001</b> 00
DECISIÓN	CONTROL LEGALIDAD, DEJA SIN EFECTO, NIEGA MANDAMIENTO

En aplicación del artículo 132 C.G.P. (Art. 145 CPTSS) se procede a realizar un control de legalidad al proceso de la referencia:

### ANTECEDENTES

COLFONDOS S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de SERVICIOS TEMPORALES LTDA. SERTE LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con el objeto de que se libre mandamiento ejecutivo por aportes a pensión presuntamente no cancelados; el Despacho a través de providencia del 25 de mayo de 2023, libró mandamiento parcialmente, sin embargo, revisando nuevamente el título objeto de ejecución, el mismo presenta irregularidades, que se pasan a estudiar.

### CONSIDERACIONES

Sobre el Proceso Ejecutivo para el cobro de acreencias laborales el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, establece "*Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo*".

Como complemento de lo anterior, el Decreto 2633 de 1994 reglamenta la norma antes indicada, y en su artículo 2 establece que:

**"Artículo 2. -Del procedimiento para constituir en mora al empleador. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones**

respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993"

## EL CASO CONCRETO

En el presente caso se verifica que, del requerimiento realizado al empleador moroso, no se evidencia su entrega efectiva al ejecutado, habida cuenta que solo se anexan colillas de empresa de correo INTERSERVICE (Fls 24 y 25, 01. Demanda (11-01-22), la primera, va dirigida a una dirección que no figura en el certificado de existencia de la demandada con resultado negativo de "*destinatario desconocido*" y la segunda, fue devuelta por "*Dirección errada*", por lo cual, en cumplimiento de las normas antes indicadas, **la liquidación objeto de ejecución no presta mérito ejecutivo.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Dejar sin efecto la providencia del 25 de mayo de 2023, que libró mandamiento parcialmente.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a librar mandamiento ejecutivo, a favor de COLFONDOS S.A. y en contra de SERVICIOS TEMPORALES LTDA. SERTE LTDA. EN LIQUIDACIÓN, de acuerdo a lo antes expuesto.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Stella Labrador Avendaño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a881c0e83ee72980b001c3d8741547fa65a18614e27aff72ddf8d605b07de72

Documento generado en 23/02/2024 03:24:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**